

APRUEBA CONVENIO  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4

SANTIAGO, 05 ENE 2026

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N°17, de 2022; y en Decreto Exento N°25, de 2024, ambos del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Salud y la Universidad San Sebastián han suscrito un convenio que tiene por objeto elaborar documentos, indicadores y otros análisis estadísticos y productos públicos que se generarán con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud, contribuyendo con esto a la evaluación y toma de decisiones en materias de interés, optimización de la gestión, entre otras materias de relevancia para la salud pública, a partir de los datos anonimizados, es decir, que no contienen datos sensibles o identificadores de tipo personal, otorgados por la Superintendencia, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1º APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, celebrado con fecha 27 de noviembre de 2025, entre la Superintendencia de Salud y la Universidad San Sebastián, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Y  
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

1

*En Santiago de Chile, a 27 de noviembre de 2025, entre la Superintendencia de Salud, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", Rol único Tributario N°60.819.000-7, representada según se acreditará, por el Superintendente de Salud (s), don Jorge Dip Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda N°1449, comuna y ciudad de Santiago, y la Universidad San Sebastián, Rol Único Tributario N°71.638.900-8, representada, según se acreditará, por don Hugo Lavados Montes, cédula de identidad N°5.933.120-5 y don Antonio Pujol Martín, cédula nacional de identidad N°9.821.800-9, ambos domiciliados para estos*

efectos en Bellavista N°7 comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente denominada la "Universidad", acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

#### PRIMERO: LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
  - a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.
  - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
  - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y
  - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.
2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud, que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".
3. En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N°19.628 y en la ley N°21.719 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento".<sup>2</sup>
4. De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar las convenciones necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628 la ley N°21.719, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:
  - a. Que el tratamiento de datos se efectúa "cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares";

b. Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y

c. Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

## SEGUNDO: DE LA UNIVERSIDAD

1. Que la Universidad tiene por misión contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de profesionales y graduados con competencias disciplinarias, de aprendizaje y personales, inspiradas en valores cristianos, que les permita desempeñarse y desarrollarse íntegramente en el mundo laboral y en su entorno, y mediante generación de conocimiento, innovación y vinculación con el medio, en ámbitos pertinentes.

2. Que la Universidad San Sebastián es una institución de Educación Superior que, a través del Observatorio de Salud, busca poner a disposición pública información oportuna, veraz y relevante en el ámbito de la salud, mediante la mejor evidencia disponible.

3. Que la Universidad cuenta con el recurso humano específico que permite el análisis estadístico y epidemiológico de los datos generados por la Superintendencia, lo que permitiría realizar análisis complejos basados en herramientas del estado del arte en ciencia de datos, desarrollar modelos con valor predictivo para apoyar la Superintendencia en la toma de decisiones basadas en datos a nivel comunal en salud pública.

4. Por su parte la Universidad comunicará a la Superintendencia los resultados de los análisis realizados y las metodologías aplicadas con el objeto de transferir el conocimiento producido por las investigaciones.

## TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

1. La Universidad solicitó a la Superintendencia los datos contenidos en los siguientes archivos maestros: Prestaciones bonificadas, Egresos hospitalarios, Cotizantes, Cargas beneficiarias, Suscripciones y Desahucios, Contratos, Cotizaciones, Beneficiarios con CAEC, Registro Acumulado de Eventos CAEC, Prestadores Convenidos, Licencias Médicas y SIL, Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de las ISAPRES y Reliquidaciones y Planes Complementarios de Salud, para el período comprendido desde los años 2000 hasta la fecha. Adicionalmente, se solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en el Registro Nacional de Prestadores individuales en su versión más actualizada disponible. En caso de que la información de alguno de los archivos solicitados no se encuentre disponible desde el 2000, "IPSUSS" solicita se envíe desde el mayor periodo disponible hasta la fecha 2025.

2. Dicha solicitud fue analizada por la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, quien evaluó la petición formulada por la Institución, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, lo que se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL N°1, de 2005, de Salud, le encomienda a la Superintendencia.

## CUARTO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Universidad se compromete a

*elaborar documentos, indicadores y otros análisis estadísticos y productos públicos que se generarán con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud, contribuyendo con esto a la evaluación y toma de decisiones en materias de interés, optimización de la gestión, entre otras materias de relevancia para la salud pública, a partir de los datos anonimizados, es decir, que no contienen datos sensibles o identificadores de tipo personal, otorgados por la Superintendencia.*

#### **QUINTO: INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA**

*Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia proporciona a la Universidad son bases de datos innombradas, en un acceso remoto en un archivo con protocolo FTP, con acceso directo o diferenciado, parcial o total a la fuente.*

*Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares identificados o identificables de datos personales o sensibles, no se entregará en ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales que figuren en los registros. No obstante, lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.*

#### **SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS**

*La Superintendencia de Salud entregará la información al representante legal de la Universidad, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.*

#### **SÉPTIMO: USO DE LA INFORMACIÓN**

*La Universidad se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para productos académicos, docencia, desarrollo e investigación.*

*La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Institución pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.*

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

*1.Los análisis, indicadores, estadísticas y documentos que la Universidad genere o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de la página web de la Universidad, pudiendo la Superintendencia publicar o generar un link desde su página en caso de que lo considere relevante, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.*

4

*2.La Universidad entregará a la Superintendencia una copia del documento, como, asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración de este, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.*

*3.En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares".*

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

4. La Universidad deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Universidad, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.

5. La Universidad se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628 y la ley N°21.7190, sobre Protección de la Vida Privada.

6. Entregar informes de avances respecto de la elaboración del documento, como, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

## NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser informado a la otra parte por escrito, y tendrá duración de un año, prorrogable automáticamente por un año.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

Cualquiera de las partes podrá desvincularse fundadamente del presente convenio, notificando por escrito con una antelación de 60 días a la otra parte. La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Universidad.

## DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

## UNDÉCIMO: CONTRAPARTES

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan como contrapartes técnicas al jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, por la Superintendencia y a la Directora del Observatorio de Salud por la Universidad.

## DUODÉCIMO: LEY N°21.369

La Superintendencia declara conocer y aceptar la Política contra el Acoso sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, establecida por la Universidad San Sebastián en cumplimiento de la Ley 21.369, así como las normas contenidas en los reglamentos, protocolos y demás disposiciones actualmente vigentes o que en el futuro dicte la Universidad conforme a la ley citada y la demás normativa de convivencia universitaria, las que se entienden y forman parte integrante de este instrumento y de sus anexos actuales o futuros para todos los efectos legales y contractuales. De manera de asegurar el pleno acceso al conocimiento de la

normativa referida, esta se encuentra publicada y disponible en el sitio web institucional de la Universidad, al que se puede ingresar a través del siguiente link específico: <https://www.uss.cl/convivencia-universitaria/>

#### DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, todos con el carácter de originales, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

#### DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

#### DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Dip Calderón, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Decreto N°25, de 2024, del Ministerio de Salud. La personería de don Hugo Lavados Montes y don Antonio Pujol para actuar en representación de la Universidad consta en escritura pública otorgada con fecha 15 de marzo de 2024, otorgada en la notaría de don Cosme Gomila Gatica. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes”.

**2º DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JORGE DIP CALDERÓN**

**SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

**JDC/GMC**

**Distribución:**

- Universidad San Sebastián
  - Departamento de Estudios y Desarrollo
  - Fiscalía
- JIRA RI-3702